



Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION  
de fecha

# Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

28 NOV 2024  
VºBº  
N.G.E.

FRESIDENTE

SECRETARIO

## LEY N° 497/2024

### LEY MUNICIPAL QUE MODIFICA A LA LEY MUNICIPAL No. 391 DE 10.10.2023

#### I. ANTECEDENTES.

Mediante oficio G.A.M.C. DESP./C.M.C./DIR/No.425/2024 de 21 de Noviembre del 2024, el Ing. J. Nelson Gallinate Torrico, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, remite para su tratamiento y aprobación el Proyecto LEY MUNICIPAL QUE MODIFICA LA LEY MUNICIPAL No. 391 de 10.10.2023.

La modificación de la Ley N° 391 es esencial para abordar los desafíos actuales en la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, buscando mejorar la eficiencia operativa, fortalecer el marco regulatorio, fomentar la participación ciudadana, garantizar transparencia y asegurar un financiamiento sostenible. Estas acciones son cruciales para garantizar el acceso equitativo a servicios esenciales para toda la población Colcapirhuesa

#### II. JUSTIFICACIÓN TECNICA

El tipo de organización institucional para la administración, operación y mantenimiento de estos servicios se denominan en forma genérica: **Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA)**, sean estas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas cualquiera sea su forma de constitución (empresas públicas municipales, Cooperativas, Comités de Agua Potable u otra denominación) y están sujetas a la Ley 2066, en el presente caso la Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en la población de Colcapirhua es la EPSA "YACUY MANK'ALLUTAS AGUA PARA LOS COLCAPIRHUEÑOS", siendo necesario la modificación del nombre de la EPSA al denominativo **ENTIDAD DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE COLCAPIRHUA (EMAAC)**, con el propósito de establecer un marco normativo más sólido que garantice derechos fundamentales y promueva un desarrollo sostenible en el municipio.

#### III. MARCO LEGAL:

La Constitución Política del Estado, señala:





Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

# Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE



SECRETARIO

**Artículo 283.-** establece que: **El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por el Alcalde.**

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

40. Servicios básicos, así como aprobación las tasas que correspondan en su jurisdicción.

Ley Marco de Autonomías, indica:

Artículo 83. (AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO). I. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 30 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias exclusivas:

(...)

3. Gobiernos municipales autónomos:

a) Ejecutar programas y proyectos de los servicios de agua potable y alcantarillado, conforme a la Constitución Política del Estado, en el marco del régimen hídrico y de sus servicios, y las políticas establecidas por el nivel central del Estado.

b) Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos; así como coadyuvar en la asistencia técnica y planificación. Concluidos los proyectos podrán ser transferidos al operador del servicio.

c) Proveer los servicios de agua potable y alcantarillado a través de entidades públicas, cooperativas, comunitarias o mixtas sin fines de lucro conforme a la Constitución Política del Estado y en el marco de las políticas establecidas en el nivel central del Estado.

d) Aprobar las tasas de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, cuando estos presten el servicio de forma directa.

**La Ley de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario No. 2066 de 11/04/2000, señala:**

ARTÍCULO 13° GOBIERNOS MUNICIPALES Los gobiernos municipales, en el ámbito de su jurisdicción, son responsables de:

a) Asegurar la provisión de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, a través de una EPSA concesionada por la Superintendencia de Saneamiento Básico, conforme a la presente Ley o en forma directa cuando corresponda, en concordancia con las facultades otorgadas por Ley a los Municipios, en lo referente a la competencia municipal por los Servicios de Agua Potable y alcantarillado Sanitario,

b) Proponer, ante la autoridad competente, y desarrollar planes y programas municipales de expansión de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; identificar y viabilizar las áreas de servidumbre requeridas, en el marco de lo establecido en la presente Ley y sus reglamentos,

c) Considerar las solicitudes de expropiación presentadas por la Superintendencia de Saneamiento Básico y proceder según las facultades otorgadas por Ley a los Gobiernos Municipales,

d) Coadyuvar en la evaluación y seguimiento de las actividades de las EPSA en su jurisdicción y remitir sus observaciones y criterios a la Superintendencia de Saneamiento Básico.

e) Prestar informes periódicos al Ministerio de Vivienda y Servicios Básicos y a la Superintendencia de Saneamiento Básico, acerca del estado de la prestación de los





Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION  
de fecha

# Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE



SECRETARIO

Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en su jurisdicción y, en especial, cuando el servicio este bajo su responsabilidad,

f) Efectuar el cobro de Tasas determinadas mediante reglamento y aprobadas conforme a ley, cuando presten en forma directa alguno de los Servicios de Agua Potable o Alcantarillado Sanitario,

g) Vigilar que las obras, actividades o proyectos que se realicen en el área de su jurisdicción, no atenten contra la sostenibilidad y calidad de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y poner en conocimiento de las autoridades competentes las infracciones correspondientes,

h) Informar al Ministerio de Vivienda y Servicios Básicos y a la Prefectura sobre las organizaciones no gubernamentales y otras entidades que desarrollan actividades relacionadas a los Servicios de Agua Potable o Alcantarillado Sanitario en el territorio del municipio,

i) Brindar asistencia técnica a las entidades prestadoras de Servicios de Agua Potable o Alcantarillado Sanitario, j) Emitir una opinión técnicamente fundamentada ante la Superintendencia, en consulta con las instancias de participación popular establecido por el artículo 150 parágrafo II) de la Ley de Municipalidades para la aprobación de los pliegos de licitación, firma de contratos por excepción y aprobación de precios y tarifas.





Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

# Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



## LEY N° 497/2024

### “LEY MUNICIPAL QUE MODIFICA A LA LEY MUNICIPAL No. 391 DE 10.10.2023”

Por cuanto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua,

#### DECRETA:

**ARTICULO 1. (OBJETO).** - La presente Ley tiene por objeto modificar la denominación de Ley N°391 de 11 de octubre de 2023 de creación de la EPSA “YACUY MANK’ALLUTAS AGUA PARA LOS COLCAPIRHUEÑOS”, y por consiguiente los Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera de la referida Ley Municipal, con la finalidad de otorgarle funcionalidad y consolidar la EPSA.

**ARTICULO 2 (MODIFICACIONES)- I.-** Se modifica la denominación de la Ley Municipal No. 391 “Ley de Creación de la Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario EPSA YAKUY MANKALLUTAS AGUA PARA LOS COLCAPIRHUEÑOS, por el siguiente texto:

**“LEY DE CREACION DE LA ENTIDAD DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE COLCAPIRHUA “EMAAC”**

II.- Se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, la Disposición Transitoria Segunda y Tercera, por el siguiente texto:

**“ARTICULO 1 (OBJETO).-** La presente Ley tiene por objeto la creación de la Entidad de Agua Y Alcantarillado Sanitario de Colcapirhua (EMAAC) como entidad Descentralizada del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, entidad responsable de los servicios de captación, provisión, tratamiento y distribución de Agua Potable y el servicio Alcantarillado Sanitario.

**ARTÍCULO 3. (CONSTITUCIÓN).-** Se crea la Entidad Pública Municipal Descentralizada denominada ENTIDAD MUNICIPAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO de COLCAPIRHUA sigla EMAAC con domicilio legal en el municipio de Colcapirhua del Departamento de Cochabamba, Entidad de carácter público y descentralizada bajo tuición del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, con personalidad y patrimonio propio, dotada de autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica con sujeción exclusiva a las disposiciones legales de la Ley y las normas que serán establecidas en su Estatuto Orgánico y sus Reglamentos.

**ARTÍCULO 4. (ALCANCE).** – El alcance territorial de la ENTIDAD MUNICIPAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO de COLCAPIRHUA EMAAC. Se





Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION  
de fecha

# Concejo Municipal

28 NOV 2024

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

V°B°  
PRESIDENTE

V°B°  
SECRETARIO

**circunscribe a todo el municipio de Colcapirhua exceptuando las comunidades y/o áreas que cuentan en EPSAS legalmente constituidas.**

**ARTÍCULO 5. (ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN). - La EPSA para el cumplimiento de sus objetivos adoptará la siguiente estructura:**

1. El Directorio
2. La Dirección General

**ARTICULO 6. (DIRECTORIO). -**

**I. El Directorio es el órgano superior de decisión y dirección, por tanto; tiene facultades administrativas, fiscalizadoras y reglamentarias; las resoluciones, acuerdos, compromisos e instructivos que emanen del Directorio son de cumplimiento obligatorio.**

**II. Se conformará el Directorio a la cabeza del alcalde municipal compuesto por siete miembros; tres representantes de las secretarías y/o direcciones del municipio y tres representantes de los Distritos y/o OTBs todos designados por Decreto edil.**

**III. Los miembros del directorio no gozarán de remuneración económica por sus actividades y no podrán realizar injerencia directa en la gestión de la EPSA.**

**IV. El Directorio definirá los asuntos de su competencia mediante resoluciones de Directorio.**

**V. Los miembros designados de los Distritos durarán en sus funciones un periodo de 2 años, al cabo de este periodo los distritos deberán designar o nuevos representantes correspondientes según orden de rotación.**

**ARTÍCULO 7. (DIRECCION GENERAL EJECUTIVA) LA DIRECCION GENERAL EJECUTIVA.**

**I. La Dirección Administrativa estará conformada por un DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO, designado mediante Decreto edil que actuará como MAE de la EPSA quien definirá los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas.**

**II. El personal técnico de la Dirección Administrativa estará conformada según estructura y organización establecidos en el Estatuto y en el manual de Organización y funciones y reglamentos correspondientes en función a la capacidad financiera y bajo la escala salarial del GAMC.**

**ARTÍCULO 8. (ATRIBUCIONES DE LA EPSA). - Serán atribuciones de la ENTIDAD MUNICIPAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO de COLCAPIRHUA EMAAC, las siguientes:**

- a) Brindar el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario a toda la población del territorio del Municipio de Colcapirhua.
- b) Elaborar planes, programas y proyectos de expansión de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario con el objetivo de brindar cobertura de sus servicios a toda la población del Municipio.





Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION  
de fecha

# Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE



SECRETARIO

- c) **Gestionar financiamiento para proyectos de agua potable y alcantarillado sanitario y ejecutarlos de acuerdo normativa municipal y los sistemas de control gubernamental.**
- d) **Administrar y ejecutar recursos provenientes de fuentes de financiamiento interna y externa en el ámbito de su competencia.**
- e) **Brindar asistencia técnica a las cooperativas, sistemas y/o comités de Agua Potable del municipio.**
- f) **Cobrar Tarifas y tasas por los servicios prestados de acuerdo a los parámetros establecidos por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico AAPS de conformidad a las normas regulatorias del Agua.**
- g) **Suspender los servicios a los usuarios de acuerdo a normativa vigente cuando corresponda.**
- h) **Cobrar multas a los usuarios de acuerdo a estatutos y reglamentos.**
- i) **Transportar, tratar y distribuir el agua potable y alcantarillado sanitario de acuerdo a la normativa vigente.**
- j) **Otras atribuciones y competencias que le brinda la Constitución Política del estado y las Leyes Vigentes.**

## ARTÍCULO 9. (PATRIMONIO). –

I. **El patrimonio de la ENTIDAD MUNICIPAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO de COLCAPIRHUA EMAAC, estará constituido por los muebles e inmuebles, infraestructura pública, obras de toma, obras de aducción, red de distribución propia y otras que sean transferidos según convenio de manera voluntaria a título gratuito, plantas de tratamiento, estudios, instalaciones, efectos derechos y valores de cualquier naturaleza en función al objeto de la presente ley.**

II. **El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua podrá transferir Activos que constituirán el patrimonio de la EPSA.**

## ARTÍCULO 10. (PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO). –

I. **El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua asignará el presupuesto a necesario para el funcionamiento de la ENTIDAD MUNICIPAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO de COLCAPIRHUA EMAAC, de conformidad al POA y Presupuesto elaborado por la EPSA, para lo cual se deberá crear y asignar un código institucional del Sistema de Gestión Pública.**

II. **La ENTIDAD MUNICIPAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO de COLCAPIRHUA EMAAC, deberá formular su presupuesto a través del sistema de Gestión Pública y presentarlo al órgano ejecutivo para su aprobación en el POA Presupuesto de cada Gestión de forma consolidada y detallada de conformidad a la capacidad financiera del Municipio; misma que deberá contemplar los gastos administrativos, operación, mantenimiento preventivo y correctivo, contingencias judiciales,**





Ley de 15 de Abril de 1985  
Telf./Fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA

# Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

**fortalecimiento institucional, inversión y gastos generales necesarios para la prestación de servicios.**

**III. El ejecutivo Municipal deberá gestionar usuario de registro y administración en el Sistema de Gestión pública (SIGEP), Sistema de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA) y Sistema Integrado de Contrataciones del Estado (SICOES).**

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**SEGUNDA. - El Órgano Ejecutivo Municipal conforme a normas legales deberá transferir en favor de la ENTIDAD MUNICIPAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO de COLCAPIRHUA EMAAC todos los estudios y proyectos, bienes muebles a e inmuebles e instalaciones de cualquier naturaleza inicialmente necesarios para la prestación de los servicios de agua potable y Alcantarillado Sanitario.**

**TERCERA. - En el marco del respeto a los derechos pre constituidos a las diferentes Cooperativas o Asociaciones de Aguas legalmente establecidas en el Municipio de Colcapirhua, el Servicio de Agua Potable por parte de la ENTIDAD MUNICIPAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO de COLCAPIRHUA EMAAC, será distribuido por solicitud o petición formal voluntaria de la Sociedad Organizada.”**

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA. - Las modificaciones de la presente Ley Municipal entrara en vigencia plena a partir de su publicación.**

**SEGUNDA.-** Queda firme y subsistente la Ley Municipal N°391/2023 de 10 de octubre de 2023, en todo aquello que no fue modificado por la presente Ley.

**TERCERA. -**Conforme al art. 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales deberán remitir al Servicio Estatal de Autonomías SEA toda la normativa emitida para su registro.

**Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines de Ley.**

Es dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal a los veintiocho días del mes de noviembre de Dos Mil Veinticuatro años.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
Javier Escobar Ferrufino  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



  
Nancy Eve Gutiérrez Ernani  
SECRETARIA  
CONCEJO MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

**A, 29 de noviembre de 2024**

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.



  
Ing. J. Nelson Gallinate Torrico  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
COLCAPIRHUA